



NORMAS CONGRESUALES COMFIA PARA EL PROCESO DE FUSIÓN COMFIA - FECOHT

Aprobadas por Consejo COMFIA

Enero 2014

PRESENTACIÓN

Con fecha 17 de Diciembre de 2013 el Consejo Confederal aprobó el proceso de fusión entre la Federación de Comercio, Hostelería, Turismo y Juego (FECOHT-CCOO) y la Federación de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA-CCOO), en el marco de un proceso global de reorganización del conjunto de la Confederación Sindical de las CCOO.

Mediante las presentes Normas congresuales se adaptan al proceso concreto de dicha fusión, tanto en lo relativo a las asambleas de I, II y III nivel como en cuanto a los Congresos de fusión (nivel IV) y constitución (nivel IV, III y II), las Normas aprobadas por el Consejo confederal con fecha 28 de Enero de 2014 para los procesos de fusiones federativas.

INDICE

Presentación.

- Disposiciones Transitorias.
- Normas Generales.
- Calendario previo a los congresos de fusión y constitución de la nueva federación.
- Capítulo I. Sobre las asambleas congresuales y conferencias congresuales del primer nivel a celebrar en el marco de los congresos de fusión y de constitución de la nueva federación.
- Capítulo II. Sobre las asambleas congresuales y de los congresos del segundo nivel a celebrar en el marco de los congresos de fusión y de constitución de la nueva federación.
- Capítulo III. Sobre las asambleas congresuales y de los congresos del tercer nivel a celebrar en el marco de los congresos de fusión y de constitución de la nueva federación.
- Capítulo IV. Sobre los congresos de fusión de las federaciones estatales.
- Capítulo V. Sobre el congreso de constitución de la nueva federación estatal.
- Capítulo VI. Sobre los acuerdos de asambleas congresuales previas a los congresos de fusión y de constitución de la nueva federación estatal.
- Capítulo VII. Sobre las impugnaciones y reclamaciones
- Anexo I. Número de delegados y delegadas que compondrán las diferentes asambleas congresuales en función del número de afiliados y afiliadas.
- Anexo II. Número de delegados y delegadas que compondrán los diferentes congresos en función del número de afiliados y afiliadas.
- Anexo III. Organizaciones de II y III nivel de la Federación nacida por fusión entre COMFIA y FECOHT, para cuyos Congresos de constitución se elegiría delegación en las Asambleas congresuales de I y II nivel, respectivamente.
- Anexo IV. Procedimiento extraordinario de urgencia de la CGC para la resolución de los recursos a los procesos congresuales.
- Anexo V. Modelos de actas.
- Anexo VI. Modelo para la presentación de candidaturas.

- Anexo VII. Delegados y delegadas a elegir en los Congresos constituyentes de III nivel. Número y distribución.
- Anexo VIII. Delegados y delegadas a elegir en los Congresos constituyentes del II nivel. Número y distribución.
- Anexo IX. Media cuotas afiliación por CCAA y federación, y porcentajes sobre afiliación total a tener en cuenta en la atribución de delegados y delegadas al respectivo Congreso de fusión y disolución.
- Anexo X. Media cuotas afiliación por provincia en los casos de CCAA pluriprovinciales y porcentajes sobre afiliación CCAA a tener en cuenta en la atribución de delegadas y delegados a la Asamblea congresual de nivel III.
- Anexo XI. Específico COMFIA. Distribución de delegados y delegadas a elegir al Congreso de fusión y disolución a celebrar el 13 de Mayo de 2014.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Como el proceso de fusiones federativas aprobado por el Consejo Confederal necesita ser regulado y adaptado a la nueva situación en la que se van a desarrollar los preceptivos congresos de fusión entre FECOMA y FSP y entre COMFIA y FECOHT y los subsiguientes congresos constituyentes de las nuevas federaciones, es necesario introducir algunas modificaciones organizativas y por ello aprobar, junto con el conjunto del articulado que constituye el cuerpo normativo que va a tutelar el desarrollo de los citados congresos, las siguientes disposiciones transitorias que faciliten el desarrollo del proceso congresual y que, sin modificar las disposiciones estatutarias vigentes, permitan rellenar las lagunas existentes y clarifiquen algunos aspectos nuevos que, lógicamente, no pueden estar contemplados en la normativa estatutaria actual.

Disposición transitoria primera

Con la convocatoria de los congresos de fusión y constitución, además de aprobarse lo recogido en los Estatutos actuales, quedarán convocadas todas las Asambleas congresuales de Nivel I, II y III previas a los congresos de fusión y a los congresos constituyentes de las nuevas federaciones, que se celebrarán en las fechas señaladas en el calendario fijado en estas Normas.

Cada organización federal señalará en sus respectivos órganos de dirección, la fecha de celebración de las asambleas congresuales, dentro de los períodos establecidos en el calendario previo aprobado por el Consejo Confederal y en el congreso constituyente de la nueva federación.

Igualmente, quedarán convocados los congresos de los Niveles III y II de estas nuevas federaciones, que se celebrarán en las fechas determinadas en el Congreso estatal de constitución, en base al calendario fijado en estas Normas y, en su caso, procurando atender la propuesta conjunta que las Ejecutivas de las organizaciones que se fusionan, de III y II nivel respectivamente, hayan acordado respecto a la fecha de celebración del Congreso de fusión.

Disposición transitoria segunda

El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de 31 de diciembre de 2013. Este censo será el listado básico sobre el que los afiliados y afiliadas podrán realizar las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en estas Normas.

Disposición transitoria tercera

Los actuales órganos de dirección de las federaciones en proceso de fusión y de todos los órganos de su estructura organizativa mantendrán su vigencia hasta que sea elegida la dirección sindical de la nueva federación que corresponda en cada ámbito.

Los congresos de los niveles II y III de la estructura organizativa de las nuevas federaciones se celebrarán con las personas elegidas delegadas en las correspondientes asambleas congresuales previas.

Los procesos congresuales para elegir a los nuevos órganos de dirección deberán estar concluidos el 30 de junio de 2014. De no celebrarse el congreso dentro del período previsto (dos meses desde la celebración del congreso constituyente de la nueva federación) quedará extinguido el mandato de estos delegados y delegadas y se deberá proceder a una nueva elección dentro del marco organizativo de la nueva federación.

Si como consecuencia de la nueva estructura organizativa no correspondiese celebrar alguno de los congresos para los que se han elegido delegados, su mandato quedará extinguido.

Disposición transitoria cuarta

1. La Comisión Ejecutiva Confederal aprobará la creación de la *Comisión de Interpretación de las Normas Congressuales*, que respetando la proporcionalidad existente en el órgano, estará radicada y presidida por la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación, y será la encargada de atender en primera y única instancia las reclamaciones sobre cualesquiera de los actos electorales realizados por las organizaciones confederadas. En segunda instancia conocerá de los recursos que sobre los actos del proceso congresual se presenten frente a las resoluciones de primera instancia de la Comisión de Interpretación de Normas y resolución de reclamaciones de Nivel IV de cada federación.

2. Con los mismos parámetros se creará una *Comisión de Interpretación de Normas y resolución de reclamaciones* en todas las organizaciones de rama concernidas por el presente proceso congresual de fusión y constitución de nuevas federaciones. Estas Comisiones conocerán en primera instancia de las reclamaciones que sobre los actos del proceso congresual se hagan desde los Nivel I, II y III de su ámbito.

3. Las resoluciones de la *Comisión Confederal de Interpretación de Normas* en única instancia o en segunda instancia, según proceda, pondrán fin al procedimiento de reclamaciones en vía organizativa, siendo por lo tanto definitivas y ejecutivas.

4. Finalizada esta vía de recursos, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, se podrá recurrir por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías Confederal, sin que la interposición de dicho recurso interrumpa el desarrollo del proceso congresual.

5. Las organizaciones confederadas establecerán los mecanismos que permitan verificar que al inicio de las asambleas congresuales y congresos se han resuelto todas las reclamaciones relacionadas con el correspondiente proceso congresual.

Disposición transitoria quinta

Las referencias generales a "Comisión Ejecutiva federal" habrán de entenderse referidas, en el caso de FECOHT, a su Dirección provisional.

Disposición transitoria sexta

Una vez aprobadas por el Consejo Confederal, estas Normas Congressuales podrán ser

objeto de impugnación por el procedimiento extraordinario de urgencia ante la Comisión de Garantías Confederal por el único y exclusivo motivo de la vulneración de los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos. La impugnación ha de ser presentada en el improrrogable plazo de **4 días** contados a partir del día siguiente al de su publicación en la página web de la Confederación Sindical de CCOO www.ccoo.es

NORMAS GENERALES

Primera.- Los Estatutos, ponencias y programa de acción correspondientes a los congresos de las nuevas federaciones deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto de sus competencias establecidas en la configuración e integración de nuestra Confederación. Por tanto no se incluirán en ellos materias y competencias de otros ámbitos y/o estructuras. Las federaciones estatales, definirán la política sindical y el modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama.

No obstante, para el supuesto de que en el proceso congresual de una organización confederada fuera aprobado cualquier documento que total o parcialmente entrara en contradicción con los vigentes documentos confederales, aquellos deberán adaptarse a estos últimos tan pronto como sea posible. Lo anterior, con el fin de lograr una mayor transparencia en el cumplimiento de las previsiones contenidas en los arts. 2 y 19 de los Estatutos Confederales. Para ello, el Congreso correspondiente deberá incorporar entre las competencias del Consejo la de aprobar, de forma extraordinaria y con este único fin, la adaptación de sus documentos congresuales a los confederales.

Segunda.- A los congresos de la estructura sindical dependiente de las citadas organizaciones confederadas (federaciones de nacionalidad o regionales) les corresponderá, excepcionalmente, debatir un informe que complemente en su ámbito los de su estructura superior de rama. Ello se corresponde con las competencias propias establecidas para las Organizaciones confederadas como cabeceras y responsables de la política sindical, la estrategia organizativa y la definición de los Estatutos de toda la estructura sindical que engloban dentro de la rama.

Tercera.- A los congresos de las estructuras dependientes (sindicatos provinciales, comarcales y/o insulares) de estas últimas corresponderá que debatan solamente informes generales y de gestión de los órganos de dirección salientes y, eventualmente, aquellas resoluciones que se estimen necesarias por justificadas.

Cuarta.- La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados y delegadas en todos los congresos y asambleas precongresuales, regulados en las presentes normas, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos de la CS de CCOO y en estas Normas, tanto si se trata de candidaturas únicas como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.

Quinta.- En el desarrollo de CCOO como sindicato de hombres y mujeres y para lograr la plena participación, compromiso y responsabilidad en todas las estructuras de dirección electas y en las delegaciones que corresponde elegir en los congresos y conferencias, las candidaturas en las organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea inferior al 30% incorporarán como mínimo un número de mujeres proporcional al mismo número de afiliadas en dicha organización incrementado en un 10%. En aquellas organizaciones en las que la afiliación de mujeres sea igual o superior al 30% del total de la afiliación, las candidaturas guardarán la proporción del 60/40% para cada uno de los géneros. Las proporciones mencionadas deberán ser respetadas en las listas en los dos niveles: titulares y suplentes.

En las asambleas congresuales del primer nivel, el número de hombres y mujeres que integrarán las candidaturas para las delegaciones a elegir para los otros niveles

congresuales, será proporcional a la afiliación de cada género en la circunscripción congresual correspondiente.

La ubicación en las listas de las candidatas y candidatos se realizará de la siguiente manera:

a) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea inferior al 30 % para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán garantizando la alternancia entre hombres y mujeres que en las mismas se corresponda con los porcentajes de afiliación de cada sexo.

b) En las organizaciones donde la afiliación de alguno de los dos sexos sea igual o superior al 30 % para los congresos y/o asambleas, las candidaturas se elaborarán en cremallera desde la primera posición hasta donde el número de candidatos y candidatas lo permita.

A tal efecto, las estructuras sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por género y edad, publicándolos junto al censo electoral.

Sexta.- Se procurará una representación adecuada de las delegaciones atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a personas sin empleo, inmigrantes y categorías como técnicos y cuadros.

De la misma manera y para potenciar la participación de la afiliación más joven, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección como para las delegaciones a los procesos congresuales contengan una representación adecuada de este colectivo.

Séptima.- Se entenderá que las candidaturas (Anexo IV) que se presenten en las diferentes asambleas congresuales o congresos cumplen el requisito de constancia de la aceptación indubitada -art. 11 EC-, cuando van con la firma original y acompañada de fotocopia de DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte de cada componente de las mismas.

Octava.- A los efectos de aplicación del art. 22 de los Estatutos Confederales, no se considerará como dimisión cuando uno o varios miembros del órgano colegiado tengan que abandonarlo por haber sido elegidos para desempeñar cargos en otro órgano de dirección superior en cualquiera de las estructuras de rama o territorio confederadas, si ésta se produce dentro de los plazos establecidos en las normas congresuales para el desarrollo de los congresos del art. 17.1 de los mismos Estatutos.

A estos efectos, los nuevos miembros incorporados al órgano para cubrir estas dimisiones tendrán el mismo tratamiento que los elegidos directamente en el congreso correspondiente.

Novena.- Para todas las delegaciones a las asambleas congresuales o congresos de ámbito superior se deberán elegir, como mínimo, un 20 por 100 de personas delegadas suplentes, que sólo sustituirán a las titulares previa renuncia por escrito firmado, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ser entregados a la Secretaría de Organización del ámbito que corresponda.

En el caso de más de una lista para elección de delegación a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entienden que las personas suplentes lo serán por cada una de ellas.

Para el supuesto de que se tengan que realizar sustituciones de delegados y delegadas se operará de forma que la persona sustituta sea del mismo género que la sustituida.

Décima.- El orden del día o reglamento de cada asamblea congresual o congreso de las estructuras organizativas se enviará a las secretarías de organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama.

Las organizaciones confederadas enviarán el suyo a la Secretaría Confederal de Organización y Comunicación.

Undécima.- El número de personas delegadas que participarán en cada asamblea congresual no podrá ser superior a los asignados por la tabla anexa N° 1 de estas normas y se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza la asamblea congresual, correspondientes al período que media entre el 1 de enero del 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

Respecto a los Congresos de constitución de Nivel II y III, el número de personas delegadas que participarán en los mismos habrá de ser el determinado en la tabla anexa N° 2 de estas normas, y se establecerá en base a la suma de media de cotizaciones que hayan recibido las organizaciones que se fusionan, correspondientes al período que media entre el 1 de enero del 2010 y el 31 de diciembre de 2013, distribuyéndose proporcionalmente la representación a elegir para dichos Congresos de constitución en base a las medias de cotizaciones recibidas por cada organización fusionada.

En casos en los que por circunstancias ajenas a la voluntad de la organización obligada a liquidar y acreditadas fehacientemente (falta de liquidez u otras análogas no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del período indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de cinco días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en las asambleas y en los congresos de de los Niveles II, III y IV todas las personas afiliadas a CCOO que hayan sido elegidas estatutariamente.

Las personas integrantes de la Comisión Ejecutiva de los citados niveles organizativos de cada ámbito podrán ser delegadas natas a las asambleas congresuales y congresos de constitución, pero en ningún caso podrán exceder del 10 por 100 del total de las convocadas a la asamblea o de la representación convocada al congreso de constitución correspondiente. Si el número de personas integrantes de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10 por 100 solo asistirán como natas una parte de las mismas, respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite del citado 10 por 100.

Duodécima.- En la sesión de apertura de las asambleas congresuales y congresos de los Niveles organizativos II, III y IV se constituirá la presidencia con las personas que hayan

sido elegidas reglamentariamente y entre ellas elegirán a un presidente o presidenta y a un secretario o secretaria.

Decimotercera.- La presidencia de las asambleas congresuales y de los congresos de los Niveles organizativos I, II, III tendrá la función de moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación, recibir todo tipo de documentos que le sean presentados, comunicar las subsanaciones que se deban realizar y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección, siendo el presidente o presidenta del congreso su portavoz. Abrirá el congreso y someterá a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, dará la palabra al secretario o secretaria general saliente, para que lea el informe general.

Decimocuarta.- En las asambleas congresuales y congresos de los Niveles organizativos II, III y IV deberán formarse las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Se constituirá en tiempo y forma, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento que rija la asamblea congresual o congreso

Sus funciones consistirán en verificar la identidad de las personas delegadas que asisten al congreso, entregar las correspondientes credenciales y resolver los posibles conflictos o casos dudosos y levantar acta de sus actuaciones en la que constará el número de personas convocadas y las efectivamente acreditadas, desagregando éstas por género.

Dará cuenta de sus trabajos y entregará la correspondiente documentación cuando sea requerida por la presidencia del congreso.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

La presidencia de la asamblea congresual o del congreso llamará a las personas integrantes de la Comisión electoral.

Sus funciones son las siguientes:

Proponer al congreso el número de personas que se deben elegir para cada uno de los órganos de dirección.

Verificar que las candidaturas presentadas por los delegados y delegadas a la asamblea congresual o al congreso cumplen los requisitos establecidos en el artículo 11 de los Estatutos Confederales y los establecidos en estas normas.

Para el supuesto de que alguna de las candidaturas presentadas contuviera errores susceptibles de ser subsanados, la Comisión comunicará al presentador de la candidatura los errores detectados y le habilitará un plazo -que fijará con criterios de razonabilidad-, para su subsanación.

Transcurrido el plazo fijado, la Comisión proclamará las candidaturas que cumplan los requisitos.

Finalizados sus trabajos, la Comisión levantará acta y la entregará a la presidencia del congreso cuando le sea requerida, junto con la correspondiente documentación.

De acuerdo con lo establecido en nuestros estatutos las elecciones deberán estar presididas en todo momento por criterios de unidad y por ello corresponde a la Comisión trabajar en la dirección de proponer candidaturas únicas.

c) En los congresos podrá existir además una **comisión de resoluciones** con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

La presidencia llamará a sus integrantes a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas, las resoluciones serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o persona delegada podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10 por 100 de las personas acreditadas en el congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

Decimoquinta.- Para la celebración de las asambleas congresuales de los Niveles organizativos II, III y IV, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna de las asambleas. En el mismo sentido se realizará para la celebración de los congresos de constitución de los niveles citados, a cargo de las Comisiones Ejecutivas de las organizaciones fusionadas, eligiéndose en este caso dos secretarías que actuarán de forma conjunta. Las funciones de esta secretaría o secretarías serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna de la asamblea congresual y del congreso.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones de la asamblea congresual y congreso con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de las delegaciones extranjeras e invitados (si las hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los portavoces de las delegaciones en las comisiones de trabajo (si las hubiere), de la asamblea congresual y del congreso para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Comunicar a la presidencia los resultados de las votaciones.

Decimosexta.- El orden del día o reglamento de las asambleas congresuales y de los congresos de constitución de los Niveles organizativos II, III y IV deben contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno de la asamblea congresual o del congreso constituyente.

La presidencia expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los delegados y las delegadas, pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha de la asamblea congresual o del congreso, se irán comunicando los resultados de dichas votaciones.

Decimoséptima.- En el pleno de la asamblea congresual y de los congresos de los Niveles organizativos II, III y IV los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

Decimooctava.- De las asambleas congresuales y de los congresos se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de las personas elegidas que conformarán los órganos de dirección, los nombres de las personas elegidas para las asambleas y congresos de la estructuras superiores de rama, la desagregación de éstas por género, y, en su caso, el nombre del presidente o presidenta de la delegación y las incidencias relevantes que pudieran producirse.

A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización superiores de rama.

Decimonovena.- Las organizaciones superiores de rama y los órganos de dirección de la CS de CCOO tienen el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales de toda estructura organizativa de sus organizaciones.

Vigésima.- El incumplimiento de cualesquiera de los plazos establecidos en estas Normas por parte de la estructura organizativa competente, facultará a la estructura organizativa superior para asumir la dirección del concreto proceso congresual.

Vigésimoprimera.- Los debates de los congresos de fusión y constitución de las nuevas federaciones se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en las presentes normas cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determina. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Antes del xxxxx se celebrará reuniones de los/as presidentes/as o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de posiciones minoritarias con más del 10 por 100 de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencia elegida.

b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en las asambleas congresuales previas que se asuman, así como los textos transaccionales.

c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas o fruto de transacciones quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del Congreso. Ello permitirán que, de acuerdo con la presidencia del Congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del Congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.

d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrán requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

CALENDARIO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO DE FUSIÓN DE FEDERACIONES Y CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA

1.- Primer nivel. Corresponde a las asambleas congresuales congresuales de las secciones sindicales y/o centros de de trabajo/empresas de 25 afiliados o más y a las de agrupamientos de aquellas que tengan menos de 25 afiliados.

Se celebrarán entre los días 4 de marzo y 19 de marzo de 2014.

En estas asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán:

- a) A la asamblea congresual de nivel II del congreso de fusión.
- b) Al congreso de de nivel II de la nueva federación.

El 25 de marzo de 2014 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel I.

2.- Segundo nivel. Corresponde a las asambleas congresuales y congresos de los sindicatos provinciales, comarcales e insulares.

Las asambleas congresuales previas de las federaciones a fusionar se celebrarán del 27 de marzo al 5 de abril de 2014.

En estas las asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán a la asamblea congresual de nivel III del congreso de fusión y al congreso de nivel III de la nueva federación.

El 12 de abril de 2014 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual previo en el Nivel II.

El congreso de la nueva federación se celebrará dentro del calendario que se acuerde en el congreso de constitución de la nueva federación y en él se elegirán los órganos de dirección específicos de nivel II.

3.- Tercer nivel. Corresponde a las asambleas congresuales y los congresos de las federaciones de nacionalidad/regionales.

Las asambleas congresuales previas se celebrarán del 21 al 26 de abril de 2014

En estas asambleas congresuales previas se elegirán las delegaciones que asistirán al congreso de fusión de nivel IV.

El 5 de mayo de 2014 deberán estar resueltas todas las reclamaciones que se hayan presentado sobre el desarrollo del proceso congresual en el Nivel III.

El congreso de la nueva federación se celebrará dentro del calendario que se acuerde en el congreso de constitución de la nueva federación y en él se elegirán los órganos de dirección específicos de nivel II.

4.- Cuarto nivel. Corresponde a los congresos de fusión de las federaciones estatales y a los congresos constituyentes de las nuevas federaciones estatales.

Se celebrarán los días: 13 y 14 de Mayo de 2014

En los congresos se aprobarán la fusión de la federación respectiva y como consecuencia su disolución e integración en la nueva federación.

Adoptado el acuerdo en ambos congresos en base al artículo 48 de los Estatutos confederales, la suma de sus respectivas delegaciones se constituirán en la delegaciones que asistirán al congreso constituyente de la nueva federación

En el congreso constituyente de la nueva federación se elegirá sus órganos de dirección específicos.

Hasta 30 de Abril de 2014: fecha límite para el envío de enmiendas y delegaciones elegidas en los congresos de las federaciones regionales a la Secretaría de Organización, o su equivalente a nivel de Dirección provisional, de la federación respectiva.

CALENDARIO DEL PROCESO DE ASAMBLEAS CONGRESUALES DE I, II Y III NIVEL, CONGRESOS DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE IV NIVEL Y CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE IV, III Y II NIVEL

28/01/2014		CONSEJO CONFEDERAL: Convocatoria Congresos fusión y constitución, aprobación de las NC y elección de los natos de Fecoht
29/01/2014		Por los Consejos federales: Aprobación Normas contenido específico, documentos, distribución de delegados -incluidos los natos-.
30/01/2014		Publicación convocatoria congresos y NC en la página web de la CS y de las federaciones
29/01/2014	07/02/2014	Ejecutivas Federaciones territoriales y sindicatos provinciales, intercomarcales o interinsulares, para adopción de acuerdos relativos al proceso de asambleas.
01/02/2014	04/02/2014	Plazo de reclamación de las NC ante la CGC (4 días)
01/02/2014	04/02/2014	Plazo de reclamación de las Normas de contenido específico y distribución de delegados ante la CIN Confederal (4 días)
05/02/2014	08/02/2014	Plazo para la resolución y notificaciones de la CGC. Plazo para la resolución y notificaciones de la CIN Confederal
10/02/2014	14/02/2014	Convocatorias de asambleas del Nivel I y publicación de los censos y delegados a elegir (5 días)
13/02/2014	17/02/2014	Fechas tope reclamaciones a los censos ante la CINRR N-IV (3 días desde publicación), dependiendo de la fecha de convocatoria.
15/02/2014	19/02/2014	Fechas tope resolución reclamaciones a censos y notificación (2 días desde fin plazo reclamaciones), dependiendo de la fecha de convocatoria.
17/02/2014	20/02/2014	Fechas tope recurso ante la CIN Confederal (1 día desde resolución reclamaciones a censos), dependiendo de la fecha de resolución de reclamaciones.
21/02/2014		Fecha tope resolución y notificación CIN Confederal
24/02/2014	26/02/2014	Plazo de presentación de candidaturas (3 días)
27/02/2014		Fecha proclamación provisional de candidaturas
01/03/2014		Fecha tope Reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas ante la CINRR N-IV
03/03/2014		Resolución y notificación reclamaciones candidaturas (1 día)
04/03/2014		Fecha tope Reclamación ante la CIN Confederal (1 día)
05/03/2014		Fecha tope Resolución y notificación reclamación ante CIN (1 día)
03/03/2014	06/03/2014	Fechas tope Proclamación definitiva de candidaturas (dependiendo de que haya habido o no reclamaciones)
04/03/2014	19/03/2014	Asambleas congresuales de Nivel I para elegir a los delegados/as a la Asamblea congresual de Nivel II -fusión- y Congreso de Nivel II -nueva federación-. Dependiendo de que haya habido o no reclamaciones a la proclamación de candidaturas, podrán realizarse a partir del 4/3/2014 o a partir del 7/3/2014.
20/03/2014		Fecha tope reclamaciones contra los actos de la última asamblea de Nivel I
21/03/2014		Resolución y notificación CINRR Nivel IV sobre resoluciones contra actos última asamblea
22/03/2014		Fecha tope reclamación ante la CIN Confederal (1 día desde resolución CINRR)

25/03/2014		Resolución y notificación reclamaciones ante la CIN confederal sobre actos asambleas
27/03/2014	05/04/2014	Asambleas congresuales de Nivel II para elegir a los delegados/as a la Asamblea congresual de Nivel III -fusión- y Congreso de Nivel III -nueva federación-
07/04/2014		Fecha tope reclamaciones sobre la última asamblea ante la CINRR Nivel IV
09/04/2014		Resolución y notificación reclamaciones ante la CINRR
10/04/2014		Fecha tope recurso ante la CIN Confederal
12/04/2014		Resolución y notificación sobre recurso ante la CIN
21/04/2014	26/04/2014	Asambleas Nivel III para elegir a los delegados/as al Congreso de fusión y disolución (Nivel IV)
28/04/2014		Fecha tope reclamaciones al Nivel IV sobre la última asamblea del Nivel III
30/04/2014		Resolución y notificación a reclamaciones al Nivel IV sobre última asamblea del Nivel III
30/04/2014		Fecha límite para el envío de enmiendas y delegaciones elegidas en los congresos de las federaciones regionales a la Secretaría de Organización de la federación respectiva.
02/05/2014		Fecha tope recurso ante la CIN Confederal
05/05/2014		Resolución y notificación recurso ante la CIN confederal.
13/05/2014		Congresos de fusión y disolución de COMFIA y FECOHT
14/05/2014		Congreso de constitución de la Federación de XXXX de CCOO
19/05/2014	13/06/2014	Congresos de constitución de III nivel (Federaciones y Sindicatos de Nacionalidad o Región)
16/06/2014	30/06/2014	Congresos de constitución de II nivel (Sindicatos provinciales, intercomarcales e interinsulares)

CAPÍTULO I

SOBRE LAS ASAMBLEAS Y CONFERENCIAS CONGRESUALES DE NIVEL I A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS DE FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA FEDERACION

1.- Se celebrarán asambleas congresuales congresuales en todas las secciones sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados a CCOO se agruparán por zonas o sectores según los anexos organizativos de sus federaciones estatales.

1.1. El **órgano convocante** estará siempre referido a la Comisión Ejecutiva de las secciones sindicales constituidas o, en su defecto, a la Comisión Ejecutiva del órgano superior de rama constituido.

1.2 Estas asambleas congresuales del Nivel I, se celebrarán dentro del calendario previsto en estas normas congresuales y tendrán dos fases bien diferenciadas: una, que corresponderá a la fase o asamblea deliberativa, en la que la afiliación podrán participar para debatir y presentar las enmiendas que estimen oportunas a las ponencias o documentos congresuales objetos del debate, y otra que corresponderá a la fase electiva, que se convocará en la misma jornada, en la que toda la afiliación de la circunscripción electoral convocada podrán votar y elegir de entre las candidaturas presentadas las delegaciones que asistirán a las asambleas congresuales y congresos del Nivel II.

Serán los órganos convocantes de estas asambleas congresuales quienes, al redactar y aprobar los anexos a las normas congresuales para el desarrollo de las mismas deberán especificar clara y detalladamente el tiempo de duración de cada una de las fases deliberativa y electiva, con el fin de que la afiliación convocada conozca fehacientemente el sitio, fecha y hora en las que se desarrollarán ambas fases, fijando, en cualquier caso, un tiempo mínimo de 4 horas de duración para la fase electiva o de votación.

1.3 Estos mismos órganos convocantes se constituirán en los **colegios electorales** previstos en el documento para un nuevo modelo de congresos a los efectos de seguimiento de todo el proceso congresual de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en los siguientes artículos de estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

1.4 Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral, en el desarrollo de la fase electiva se constituirán **mesas electorales** en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados/as. Tanto en las asambleas de 25 afiliados o más como en las de agrupamiento de centros y/o empresas de menos de 25 afiliados, las mesas electorales se constituirán una hora antes de la señalada para el inicio de la asamblea y estará formada inicialmente por tres miembros del órgano convocante.

1.5 Las funciones y competencias de las mesas electorales serán las siguientes:

1.5.1 Tendrán la custodia de los censos definitivos.

1.5.2 Tendrán la custodia de las urnas para la votación. Las urnas serán facilitadas por el órgano convocante y estarán a disposición de las mesas electorales desde el momento en

que se constituyan hasta el señalado para la votación con el objeto de facilitar la fase electiva, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto.

1.5.3 Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa, según lo dispuesto en las normas aprobadas por el órgano convocante de la asamblea congresual.

1.5.4 Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo.

1.5.5 Resolverán las impugnaciones presentadas referidas a actos propios y relacionados con el proceso de votación dentro del día siguiente a su presentación, salvo las presentadas el último día de la votación, que se harán constar en el acta final de escrutinio de resultados.

1.5.6 Las impugnaciones realizadas ante la mesa electoral el día último de la votación serán resuelta por la Comisión de Reclamaciones Congresuales del Nivel IV.

1.5.7 Elaborarán el acta de constitución de la mesa y el acta final de escrutinio con la atribución de resultados. A dicha acta se acompañarán todos los votos nulos recibidos y cuanta documentación haya generado el proceso de votación, incluidas las impugnaciones recibidas y resueltas.

1.6 Cada candidatura podrá designar, un interventor por mesa electoral, para ejercer sus funciones ante las mismas.

1.7 En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por: naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegaciones a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia o comarca reconocida sindicalmente existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados, se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual, salvo imposibilidad o decisión organizativa adoptada por los órganos de dirección estatales de la Federación correspondiente, debidamente razonadas.

1.8 Las personas desempleadas con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente.

1.9 Cada sindicato provincial, comarcal (caso de no existir estructura provincial) o insular, o en su defecto la federación de nacionalidad/región, se dotará para enviar, según cada caso, a localidades y/o comarcas y organizaciones superiores de rama y territorio con tiempo suficiente las siguientes relaciones:

a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar

asamblea congresual y/o conferencias congresuales por tener 25 afiliados o más a CCOO

b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, sectores, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo y/o empresas en los que no tiene 25 afiliados.

c) Relación nominal de los sindicatos insulares y/o comarcales que deben celebrar asambleas congresuales.

d) Número de personas delegadas que deben elegir en cada asamblea congresual para formar la asamblea congresual del sindicato provincial, comarcal o insular, desagregado por razón de género.

e) Número de personas delegadas que corresponde elegir en cada asamblea congresual de I nivel como parte de la delegación para el congreso de constitución del sindicato provincial, intercomarcal o interinsular, teniendo en cuenta a estos efectos lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima y en la tabla Anexa Nº 2, y distribuyendo la delegación que corresponda elegir correspondiente a la organización fusionada respectiva en base a las medias de cotizaciones correspondientes al ámbito de la asamblea congresual de primer nivel.

f) Las normas y anexos específicos que regularán sus procesos congresuales.

2.- Las diferentes asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama y las de los agrupamientos, deberán ser convocadas públicamente (tablón de anuncios, página web u otros medios habituales) por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama, con una antelación de 17 días naturales al menos, para facilitar la asistencia y participación de su afiliación a CCOO. A estos efectos, se remitirá convocatoria mediante correo electrónico, sms o carta personal al correo electrónico, teléfono móvil o al domicilio del afiliado que figure en el Sistema Informático Confederal, garantizando en todo caso que la comunicación llegue al conjunto de la afiliación.

2.1 Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

2.2 Las asambleas congresuales de empresas de menos de 25 personas afiliadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados y afiliadas.

2.3 Los órganos convocantes tendrán en cuenta las normas y anexos específicos de contenido organizativo aprobados para la participación de las personas afiliadas y la elección de las delegaciones en las asambleas congresuales de secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa de 25 afiliados o más, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama. Dichos anexos específicos estarán de acuerdo con los aprobados por las organizaciones correspondientes de rama de ámbito superior que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo Confederal.

2.4 Se fija el 31-12-2013 como fecha de cierre a los efectos de elaborar el censo electoral provisional para poder participar en las asambleas congresuales conferencias congresuales de nivel I.

En las asambleas congresuales solamente podrán participar las personas afiliados y

afiliadas que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

2.5 Valiéndose de los listados de afiliación al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR y que serán complementados con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellas personas afiliadas aún no integradas en la UAR, se confeccionarán censos de afiliación con derecho a participar por estar al corriente de pago, significando que cada persona afiliada con dicho derecho, deberá ser incluida en el censo del centro de trabajo o empresa donde trabaja.

2.6 Con la convocatoria de las asambleas congresuales se comunicará la existencia de tales censos, que estarán a disposición en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito (o por la correspondiente mesa electoral) para preservar la debida intimidad de los datos de cada persona afiliada, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos Confederales.

2.7 En los tres días siguientes a la publicación del censo éste podrá ser impugnado ante la Comisión de Reclamaciones del Nivel IV por exclusión o indebida inclusión de afiliados y afiliadas en el mismo.

2.7.1 En los supuestos de impugnación por exclusión se acompañará con la reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el, o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

2.7.2 Dicha Comisión resolverán razonadamente las impugnaciones en el plazo de los dos días siguientes contados a partir de la fecha de la reclamación, comunicando el resultado a la persona impugnante dentro de este mismo plazo. Contra estas resoluciones se podrá interponer recurso al día siguiente de su notificación ante la Comisión Confederal de Interpretación de Normas, la cual tendrá dos días para resolver y notificar, contados a partir del día siguiente del recibo del recurso. Esta decisión será definitiva y ejecutiva.

2.7.3 Al día siguiente se proclama el censo definitivo que se utilizará para la la presentación de las candidaturas ante el colegio electoral y para efectuar la correspondiente acreditación al inicio de las asambleas congresuales y el ejercicio del derecho a voto.

2.8 Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama, con el propósito de que estén presentes en la asamblea congresual miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3. En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10 por 100 de los afiliados acreditados, se someterá esta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea o conferencia, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas y la persona elegida presidente actuará como portavoz de la misma. Así mismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral.

4.- El **orden del día** de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos y la votación para elegir las delegaciones a la asamblea congresual y congreso de la organización superior de rama.

5.- En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a la organización inmediatamente superior todas aquellas propuestas que obtengan mayoría, así como las minoritarias que obtengan al menos el 10 por 100 de los votos de las personas afiliadas acreditadas.

Durante la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán las delegaciones a la asamblea congresual (para el proceso de fusión) y para el congreso (de la nueva federación) de la organización superior de rama pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos, según se haya aprobado en las normas de la convocatoria, respetando siempre el tiempo mínimo para la fase electiva o de votación recogido en el artículo 1 de estas Normas.

6.- En las asambleas congresuales de Nivel I, los afiliados y afiliadas podrán presentar candidaturas para la elección de las correspondientes delegaciones a las asambleas congresuales y congresos de la organización de rama inmediatamente superior.

6.1 Las candidaturas se presentarán en modelo normalizado (Anexo IV), debiendo reunir todos los requisitos establecidos en los estatutos y en las presentes normas.).

6.2 Los candidatos y candidatas deben ser personas afiliadas al corriente de pago y con seis meses o más de antigüedad al momento de la convocatoria de los congresos de fusión y constitución de las nuevas federaciones y las candidaturas deben incluir tantas personas candidatas como delegados y delegadas a elegir más un 20% de suplentes; estar firmadas en original y acompañadas de fotocopia de su DNI, NIE, carnet de conducir o pasaporte; así mismo las candidaturas guardarán la proporcionalidad a la afiliación de cada sexo en la circunscripción congresual correspondiente.

6.3 Las candidaturas debidamente cumplimentadas se presentaran ante el órgano convocante entre el día 24/2/2014 y el 26/2/2014, una vez producida la proclamación definitiva del censo según se fija en el calendario de asambleas congresuales de estas normas. La proclamación de las candidaturas se entenderá definitiva si finalizado el plazo de reclamaciones a las mismas no se hubiera presentado ninguna reclamación.

6.4 A días siguiente de la presentación de candidaturas y previa comprobación por el órgano receptor se hará la proclamación provisional de las mismas que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios, notificándose la resolución a los presentadores de las candidaturas tanto de las proclamadas como la de las rechazadas, con indicación

expresa del motivo de la no proclamación, y habilitará en caso necesario un plazo para subsanación.

Al día siguiente de esta proclamación provisional se podrá interponer recurso ante la Comisión de Nivel IV, la cual resolverá y notificará dentro del día siguiente.

Al día siguiente se podrá interponer recurso ante la CIN Confederada, la cual resolverá y notificará al día siguiente. Esta resolución es definitiva y ejecutiva. Las candidaturas serán proclamadas el día inmediatamente anterior a la celebración de la asamblea por el órgano convocante.

7. De la asamblea congresual se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de las personas elegidas, que conformarán los órganos de dirección -allí donde se hayan elegido- y los nombres de los delegados y las delegadas elegidos para participar en los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de organización de rama.

- (Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).

CAPITULO II

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES Y CONGRESOS DE NIVEL II A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS DE FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVA FEDERACION

8.- Deben celebrar **asamblea congresual** todos los sindicatos provinciales, comarcales o insulares de las federaciones a fusionar y **congreso** todos los sindicatos provinciales, comarcales o insulares de las nuevas federaciones constituidas.

En el caso de la fusión federativa entre FECOHT y COMFIA, se elegirán delegaciones en las asambleas de primer nivel para la celebración de los congresos de constitución de los sindicatos provinciales, intercomarcales o interinsulares definidos en el ANEXO III, sin perjuicio de lo establecido en el punto 10 siguiente.

9.- Las asambleas congresuales serán convocadas por el correspondiente órgano de dirección de cada ámbito dentro del calendario fijado en estas normas congresuales.

En las asambleas congresuales se elegirán las delegaciones que asistirán a las asambleas congresuales de fusión de Nivel III y al congreso de Nivel III

10. Los Congresos de Nivel II serán convocados por el congreso constituyente de la nueva federación estatal, celebrándose en las fechas que se determinen por la Comisión Ejecutiva federal en base al calendario fijado en estas Normas y, en su caso, procurando atender la propuesta conjunta que las Ejecutivas de las organizaciones de II nivel que se fusionan hayan acordado respecto a la fecha de celebración del Congreso de constitución.

En los congresos de Nivel II de las nuevas federaciones se elegirán los órganos de dirección de su ámbito.

CAPITULO III

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES Y CONGRESOS DE NIVEL III A CELEBRAR EN EL MARCO DE LOS CONGRESOS EXTRAORDINARIOS DE FUSIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA FEDERACION

11. Deben celebrar **asamblea congresual** todas las federaciones de nacionalidad/regionales de las federaciones estatales a fusionar y **congreso** todas las federaciones de nacionalidad/regionales de las nuevas federaciones constituidas.

12. Las asambleas congresuales de las actuales federaciones serán convocadas por el correspondiente órgano de dirección de cada ámbito dentro del calendario fijado en estas normas congresuales.

En las asambleas congresuales se elegirán las delegaciones que asistirán a los congresos de fusión de Nivel IV de las federaciones estatales.

13. Los Congresos de Nivel III serán convocados por el congreso constituyente de la nueva federación estatal, celebrándose en las fechas que se determinen en base al calendario fijado en estas Normas y, en su caso, procurando atender la propuesta conjunta que las Ejecutivas de las organizaciones de III nivel que se fusionan hayan acordado respecto a la fecha de celebración del Congreso de constitución.

En los congresos de Nivel III de las nuevas federaciones se elegirán los órganos de dirección de su ámbito.

CAPITULO IV

SOBRE LOS CONGRESOS DE FUSIÓN DE LAS FEDERACIONES ESTATALES PREVIOS A LOS CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE LAS NUEVAS FEDERACIONES

14.- Las federaciones estatales celebrarán sus congresos de fusión y consiguiente disolución previos a los congresos de constitución de las nuevas federaciones, conforme a lo establecido en el artículo 48 de los Estatutos confederales, y en las fechas recogidas en el calendario previo conforme a la Disposición Transitoria Primera de las presentes Normas. La validez y efectividad del acuerdo de disolución y fusión de cada congreso quedará condicionada a que se adopte en ambas federaciones.

15. Las federaciones estatales celebrarán sus congresos de fusión con las personas delegadas elegidas en las asambleas congresuales de las federaciones de nacionalidad y/o regionales, sindicatos regionales, o sindicatos provinciales, comarcales o insulares, en los casos que no estén constituidas las federaciones de nacionalidad o sindicatos regionales.

Las respectivas federaciones estatales aprobarán en sus órganos de dirección los anexos específicos de contenido organizativo para la elección y participación de delegados en las asambleas congresuales de su ámbito. Igualmente, la federación estatal constituida aprobará en su congreso los anexos específicos que correspondan relativos a los congresos de constitución de los niveles III y II. Ninguno de estos anexos podrán entrar en contradicción con las aprobadas en el Consejo Confederal de la CS de CCOO.

Las normas específicas serán, una vez aprobadas, serán enviadas a las federaciones o sindicatos de nacionalidad o región.

16.- El número de delegados y delegadas que participarán en cada congreso de fusión se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso, entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2013 y que son los siguientes:

Congreso de fusión de COMFIA: 159 delegadas y delegados, de las cuales 15 corresponderán a la Comisión Ejecutiva federal y las restantes 144 serán las elegidas en las asambleas congresuales en representación de las federaciones de nacionalidad o región.

Congreso de fusión de FECOHT: 141 delegados y delegadas, de las cuales 10 corresponderán a la Dirección Provisional y las restantes 131 serán las elegidas en las asambleas congresuales en representación de las federaciones de nacionalidad o región.

La correspondiente Comisión Ejecutiva federal aprobará el número de delegados y delegadas que deberán elegir en las asambleas congresuales por sus respectivas organizaciones para su Congreso de disolución y fusión. Estas estructuras organizativas internas podrán impugnar, dentro del plazo de dos días contados a partir de la aprobación de la distribución, la distribución de delegados ante la CINRR-Confederal que resolverá la impugnación y se publicará la lista definitiva de delegados y delegadas a elegir por las respectivas estructuras organizativas.

17.- Una vez adoptado el acuerdo de disolución y fusión por mayoría simple en ambos Congresos de fusión, las personas delegadas a cada congreso de fusión se constituyen en la delegación de COMFIA y FECOHT al congreso de constitución de la Federación de XXXXXXXXX de CCOO.

Por tanto, al congreso de constitución de la nueva federación XXXX de CCOO asistirán un total de 300 delegados y delegadas, compuestos por las delegaciones de COMFIA integrada por 159 personas y la de FECOHT integrada por 141 personas.

18.- La Presidencia de los respectivos Congresos de fusión de COMFIA y FECOHT (7 personas cada uno) estará formada por una persona de cada una de las cinco delegaciones de las federaciones de nacionalidad o región con mayor afiliación, más dos personas de la Comisión Ejecutiva federal ó Dirección provisional. La Mesa del congreso nombrará un presidente/a, que se encargará de dirigir la buena marcha del debate; y nombrará un secretario/a que apoyará al presidente/a en sus tareas, le sustituirá en sus ausencias y será el encargado de levantar el acta de las reuniones.

19.- Las Comisiones de los Congresos de fusión y disolución de COMFIA y FECOHT estarán formadas de la siguiente forma:

Comisiones de Credenciales: Las correspondientes a los respectivos Congresos de fusión (5 personas cada uno) estarán formadas por una persona de cada una de las tres delegaciones de las federaciones de nacionalidad o región con mayor afiliación, más dos personas de la Comisión Ejecutiva federal o Dirección provisional.

Comisión de Resoluciones: Se utilizarán los mismos criterios indicados para la Comisión de Credenciales.

20.- Contenido del congreso

El congreso se desarrollará en plenario y cada delegado/a tendrá un voto y el orden del día será:

- Acuerdo de disolución y fusión.

- Elección de las personas que vayan a formar parte de la presidencia, comisión electoral, comisión de resoluciones y comisión de credenciales del congreso constituyente de la nueva Federación, en base a los criterios indicados en el Capítulo V siguiente.

CAPITULO V

SOBRE EL CONGRESO DE CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA FEDERACION

20.- El congreso de constitución de la nueva federación se celebrará los días 13 y 14 de Mayo del 2014 en Madrid.

21.- Al congreso de constitución de la nueva federación XXXX de CCOO asistirán un total de 300 delegados y delegadas, compuestos por las delegaciones de COMFIA integrada por 159 personas y la de FECOHT integrada por 141 personas, correspondientes a los respectivos Congresos de fusión y tras haberse constituido las personas delegadas a éstos en las respectivas delegaciones al Congreso de constitución.

22.- La elección de las personas integrantes de la Presidencia y Comisiones del Congreso constituyente se producirá por acuerdo de los respectivos Congresos de fusión y disolución, adoptado en base a los siguientes criterios:

23.- La Presidencia del Congreso de constitución resultante de la fusión entre COMFIA y FECOHT (15 personas), estará formada por una persona de cada una de las cinco federaciones de nacionalidad o región con mayor afiliación de COMFIA y FECOHT respectivamente, más tres personas de la Comisión Ejecutiva federal de COMFIA y dos personas de la Dirección provisional de FECOHT.

24.- Las Comisiones del Congreso de constitución resultante de la fusión de COMFIA y FECOHT, estarán formadas de la siguiente forma:

Comisión de Credenciales (9 personas: Estará formada por una persona de cada una de las tres federaciones de nacionalidad o región con mayor afiliación de COMFIA y FECOHT respectivamente, más dos personas de la Comisión Ejecutiva federal de COMFIA y una persona de la Dirección provisional de FECOHT.

Comisión de Resoluciones: Se utilizarán los mismos criterios indicados para la Comisión de Credenciales.

Comisión Electoral (o de candidaturas: Se utilizarán los mismos criterios indicados para la Presidencia.

25.- Contenido del congreso

El congreso se desarrollará en plenario y cada delegado/a tendrá un voto y el orden del día será:

- Discusión del Documento de Integración y Estatutos de la Federación de XXXXXXXX de CCOO.
- Aprobación del Documento de Integración y de los Estatutos de la Federación de XXXXXXXX de CCOO.
- Aprobación del nombre y logotipo de la nueva federación.

- Elección del secretario/a general y de la comisión ejecutiva.
- Aprobación de los criterios para la composición del consejo federal.
- Elección de la comisión federal de garantías.
- Elección de la comisión federal de control administrativo y financiero.
- Convocatoria de Congresos de Nivel II y III, facultando a la Comisión Ejecutiva para definición del calendario.

26.- Los debates del congreso constituyente de la nueva federación se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determina en las presente normas. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

27.- Tanto los estatutos de la nuevas federaciones como los acuerdos y resoluciones que se aprueben en los congresos constituyentes no podrán contravenir los estatutos, acuerdos y resoluciones confederales vigentes.

28.- Se asegurará un tiempo mínimo de cuatro años de afiliación para poder ser miembro de la Comisión Ejecutiva de la Federación de las nuevas federaciones y de su Comisiones de Garantías y de la Comisión Control Administrativo y Finanzas.

29.- Para la elección de las comisiones de garantías y de control administrativo y finanzas, que será preceptivo elegir las en los congresos de constitución de las nuevas federaciones estatales, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.e) en concordancia con los artículos 34 y 35 de los Estatutos de la CS de CCOO.

30.- El congreso constituyente de la nueva federación convocará todos los congresos de su estructura organizativa y facultará expresamente a la Comisión Ejecutiva federal para que apruebe el correspondiente calendario congresual, dentro de las fechas indicadas en estas Normas y, en su caso, procurando atender la propuesta conjunta que las Ejecutivas de las organizaciones de II y III nivel que se fusionan hayan acordado respecto a la fecha de celebración del Congreso de constitución.

Se celebrarán en primer lugar los congresos de Nivel III y seguidamente los congresos de Nivel II. Las fechas en las que se celebrarán los respectivos Congresos serán las siguientes: Del 19 de mayo al 13 de Junio, los Congresos constituyentes de III nivel. Y del 16 de Junio al 30 de Junio, los Congresos constituyentes de II nivel.

En dichos congresos de la estructura organizativa de la nueva federación, además de aprobar los documentos que procedan, se elegirán los nuevos órganos de dirección en su ámbito respectivo.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES SOBRE EL DESARROLLO DEL PROCESO CONGRESUAL PREVIO AL X CONGRESO DE LA CS DE CCOO

ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS DE NIVEL I - II - III

- 1) Todas las reclamaciones sobre el desarrollo del proceso congresual en estos niveles organizativos se habrán de formalizar por escrito ante la **Comisión de Reclamaciones Congressuales del NIVEL IV** en el plazo de un días contados a partir de la fecha del hecho concreto contra el que se reclama, salvo que en las Normas Congressuales se indique expresamente otra cosa.
- 2) La **Comisión de Reclamaciones Congressuales del Nivel IV** dispondrá de un plazo de dos días contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación, para resolver y notificar, salvo que en las Normas Congressuales se indique expresamente otro plazo.
- 3) La resolución de la **Comisión de Reclamaciones del Nivel IV** podrá ser recurrida ante la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos**, en el plazo de un día contado a partir de la notificación de la resolución.
- 4) Esta **Comisión Confederal** dispondrá de dos días contados a partir de la recepción del recurso para resolver y notificar.
- 5) Las resoluciones en segunda instancia de la **Comisión Confederal** resolviendo los recursos interpuestos contra las resoluciones de la Comisiones del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

NIVEL IV

- 1) Todas las reclamaciones sobre el proceso congresual correspondiente a este ámbito se habrán de formalizar ante la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos**, en el plazo de un día contados a partir de la fecha del hecho concreto del proceso electoral contra el que se reclama.
- 2) Esta Comisión Confederal dispondrá de un plazo de dos días -contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la reclamación- para resolver y notificar.
- 3) Las resoluciones de la **Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Recursos** resolviendo las reclamaciones sobre el proceso congresual del Nivel IV son definitivas y ejecutivas.

CRITERIOS COMUNES

a) A los efectos de computar los plazos, todos los días se consideran hábiles excepto los domingos y festivos (entendiendo por estos los días festivos del Estado, Comunidad Autónoma y locales del ámbito geográfico del reclamante).

b) En las reclamaciones se reseñarán los datos identificativos de las personas que reclaman (Nombre y apellidos, nº DNI, domicilio, así como el teléfono móvil, fax y/o correo electrónico, si dispone de ellos, para la práctica de toda clase de comunicaciones por dichos medios). Dado el carácter urgente y extraordinario del procedimiento de reclamaciones congresuales el reclamante habrá de asegurarse de que tiene disponibilidad para recibir las correspondientes notificaciones dentro de los plazos que se señalan en estas Normas.

Estas reclamaciones serán presentadas por escrito firmado por el reclamante en el domicilio de la Comisión competente por cualquier medio (personalmente, fax, correo electrónico u otros) que permita que la misma sea registrada dentro del plazo habilitado para su presentación. No se admitirán reclamaciones que no sean recibidas en la Comisión competente dentro del plazo señalado.

c) En el escrito de reclamación, al que se acompañarán los documentos que convengan al derecho del reclamante, se reflejará la Comisión a la que se dirige, se enumerarán de forma clara y concreta los hechos sobre lo que se reclama y todo aquello, que según las normas, resulte imprescindible para resolver las cuestiones planteadas; asimismo se expresará claramente la petición concreta de la reclamación.

En ningún caso podrá alegarse en los recursos que se presenten ante las Comisiones de segunda instancia hechos distintos de los alegados en la primera ni modificar la petición inicial.

d) Dado el carácter extraordinario y urgente del procedimiento de reclamaciones sólo serán atendidas las reclamaciones o recursos que se presenten ante la Comisión competente según las Normas Congresuales, siendo rechazadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan este requisito esencial. Asimismo, serán desestimadas de plano todas las reclamaciones o recursos que no cumplan los requisitos que se reseñan en estas normas.

e) A todas las reclamaciones o recursos se les asignará un número de referencia y quedarán debidamente registradas en la Comisión correspondiente. Por la Comisión competente se acusará recibo de la reclamación o recurso.

f) En las resoluciones de las Comisiones se indicará si frente a las mismas cabe recurso, ante quién debe interponerse y plazo para hacerlo.

g) Todas las Comisiones tienen la ineludible obligación de resolver sus reclamaciones dentro de los plazos fijados, utilizando criterios homogéneos y fundados en los Estatutos y reglamentos sindicales y en las resoluciones de la Comisión de Garantías Confederal, evitando en todo momento la arbitrariedad en sus decisiones y garantizando que el reclamante no quede en situación de indefensión.

h) Finalizada la vía de recursos establecidos para cada Nivel organizativo, las resoluciones de la Comisión competente serán definitivas y ejecutivas y contra ellas no

cabrá recurso ante ningún órgano de dirección sindical.

i) Sin perjuicio de lo anterior, y para el exclusivo supuesto de que el reclamante entendiera que se han vulnerado los principios de democracia interna reconocidos en los Estatutos, podrá recurrir la resolución declarada definitiva y ejecutiva ante la Comisión de Garantías por el procedimiento extraordinario de urgencia (Art. 34.4 de los Estatutos Confederales). La interposición de estos recursos no interrumpirán el desarrollo del proceso congresual.

ANEXO I**NUMERO DE DELEGADOS Y DELEGADAS QUE COMPONDRÁN LAS DIFERENTES ASAMBLEAS CONGRESUALES DE II Y III NIVEL**

TRAMOS DE AFILIACIÓN	Nº DE DELEGADOS/AS
Hasta 2.000	25-50
De 2.001 hasta 5.000	40-75
De 5.001 hasta 15.000	50-125
De 15.001 hasta 25.000	75-150
De 25.001 hasta 50.000	100-250

1. La composición de las asambleas deberá respetar esta tabla y sólo con carácter extraordinario y motivado puede ser modificada tanto al alza como a la baja en un porcentaje máximo del 10%.
2. El número se establecerá en base a la suma de media de cotizaciones que hayan recibido la organización a cuyo ámbito corresponde la asamblea congresual, correspondientes al período que media entre el 1 de enero del 2010 y el 31 de diciembre de 2013.

ANEXO II**NUMERO DE DELEGADOS Y DELEGADAS QUE COMPONDRÁN LOS DIFERENTES CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE II Y III NIVEL**

TRAMOS DE AFILIACIÓN	Nº DE DELEGADOS/AS
Hasta 2.000	35
De 2.001 hasta 5.000	55
De 5.001 hasta 10.000	65
De 10.001 hasta 15.000	81
De 15.001 hasta 20.000	95
De 20.001 hasta 25.000	111
De 25.001 hasta 30.000	125
De 30.001 hasta 35.000	141
Más de 35.000	155

1. La composición de los Congresos de constitución deberá respetar esta tabla y sólo mediante acuerdo expreso entre las Ejecutivas de las organizaciones de II o III nivel que se fusionan, previo a la convocatoria de las asambleas congresuales de primer nivel, podrá ser modificado al alza o a la baja en un porcentaje máximo del 10%.

2. El número se establecerá en base a la suma de media de cotizaciones que hayan recibido las organizaciones que se fusionan, correspondientes al período que media entre el 1 de enero del 2010 y el 31 de diciembre de 2013, distribuyéndose proporcionalmente la representación a elegir para dichos Congresos de constitución en base a las medidas de cotizaciones recibidas por cada organización fusionada.

ANEXO III

ORGANIZACIONES DE II Y III NIVEL DE LA FEDERACIÓN NACIDA POR FUSIÓN ENTRE COMFIA Y FECOHT, PARA CUYOS CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN SE ELEGIRÍA DELEGACIÓN EN LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE I Y II NIVEL RESPECTIVAMENTE

CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE III NIVEL

FEDERACIÓN DE ANDALUCÍA.
FEDERACIÓN DE ARAGÓN.
FEDERACIÓN DE ASTURIAS.
FEDERACIÓN DE CANARIAS.
FEDERACIÓN DE CANTABRIA.
FEDERACIÓN DE CASTILLA LA MANCHA.
FEDERACIÓN DE CASTILLA Y LEÓN.
FEDERACIÓN DE CATALUNYA.
FEDERACIÓN DE EUSKADI.
FEDERACIÓN DE EXTREMADURA
FEDERACIÓN DE GALICIA
FEDERACIÓN DE ILLES.
FEDERACIÓN DE LA RIOJA.
FEDERACIÓN DE MADRID.
FEDERACIÓN DE MURCIA.
FEDERACIÓN DE NAVARRA
FEDERACIÓN DE PAÍS VALENCIÀ.

CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE II NIVEL

Sindicato de Ceuta.
Sindicato de Melilla.

Dentro de la Federación de ANDALUCIA:

- Sindicato provincial de Almería
- Sindicato provincial de Cádiz
- Sindicato provincial de Córdoba
- Sindicato provincial de Granada
- Sindicato provincial de Huelva
- Sindicato provincial de Jaén
- Sindicato provincial de Málaga
- Sindicato provincial de Sevilla

Dentro de la Federación de ARAGON:

- Sindicato provincial de Huesca
- Sindicato provincial de Teruel

Dentro de la Federación de CANARIAS:

- Sindicato interinsular de Las Palmas
- Sindicato interinsular de Tenerife

Dentro de la Federación de CASTILLA-LEON:

- Sindicato provincial de Ávila
- Sindicato provincial de Burgos
- Sindicato provincial de León
- Sindicato provincial de Palencia
- Sindicato provincial de Salamanca
- Sindicato provincial de Segovia
- Sindicato provincial de Soria
- Sindicato provincial de Valladolid
- Sindicato provincial de Zamora

Dentro de la Federación de CASTILLA-LA MANCHA

- Sindicato provincial de Albacete
- Sindicato provincial de Ciudad Real
- Sindicato provincial de Cuenca
- Sindicato provincial de Guadalajara
- Sindicato provincial de Toledo

Dentro de la Federación de CATALUNYA

- Sindicato intercomarcal de Girona
- Sindicato intercomarcal de Lleida
- Sindicato intercomarcal de Tarragona
- Sindicato intercomarcal de Baix Llobregat, Garraf, Alt Penedes, Anoia.
- Sindicato intercomarcal V. Occidental, Bages, Bergueda
- sindicat intercomarcal v.oriental, maRESME, OSONA

Dentro de la Federación de EUSKADI

- Sindicato provincial de Álava
- Sindicato provincial de Guipuzcoa

Dentro de la Federación de EXTREMADURA

- Sindicato provincial de Badajoz
- Sindicato provincial de Cáceres

Dentro de la Federación de GALICIA:

- Sindicato intercomarcal de Lugo
- Sindicato intercomarcal de Ourense
- Sindicato intercomarcal de Pontevedra

Dentro de la Federación de PAIS VALENCIA

- Sindicato provincial de Alacant
- Sindicato provincial de Castelló

DELEGACIONES A OTROS ÁMBITOS DE II NIVEL PARA LOS QUE EN PRINCIPIO NO SE CELEBRARÍAN CONGRESOS:

Si bien inicialmente no se prevé la celebración de Congresos de constitución en los siguientes ámbitos provinciales, por coincidencia con la sede de las respectivas Federaciones territoriales, se elegirán las delegaciones correspondientes a cada organización desde las asambleas de I nivel, en previsión de que por decisión del congreso constituyente estatal o del congreso constituyente de la federación territorial se hubiese de celebrar dicho Congreso:

- Zaragoza
- Vizcaya
- A Coruña
- Valencia.

ANEXO DE DESARROLLO

El Grupo de trabajo estatal para la Fusión COMFIA-FECOHT elaborará un Anexo de Desarrollo con los ámbitos para los que se preveería la celebración de Congreso de constitución de Nivel II y III, con la distribución de delegaciones por cada federación que corresponda a la media de cotizaciones certificada por UAR, y teniendo en cuenta la tabla de delegados y delegadas indicada en el Anexo II.

ANEXO IV.

PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE URGENCIA DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS CONFEDERAL PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS A LOS PROCESOS CONGRESUALES.

El presente anexo desarrolla el Art. 34.4 de los Estatutos Confederales que dice que “*para el caso específico de los procesos congresuales se establecerá un procedimiento extraordinario de urgencia con el objeto de reducir al máximo posible los plazos de resolución*”.

Art.1. **Ámbito**

Este procedimiento será de aplicación a los recursos presentados contra resoluciones definitivas de los órganos correspondientes, en materia congresual, que aleguen vulneración de la democracia interna.

Quedan excluidos los recursos sobre materia organizativa.

Art. 2. **La Comisión Permanente.**

Para facilitar la tramitación y resolución con carácter de urgencia de recursos en materia de procesos congresuales, la Comisión de Garantías Confederal (CGC) nombrará en su seno una **Comisión Permanente de Recursos Congressuales**, (CPRC) formada por tres miembros de la misma: El Presidente/a, el Secretario/a y uno/a de los vocales.

La CPRC tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Recibir y archivar las resoluciones y expedientes remitidos por las distintas instancias.
2. Recibir y tramitar los recursos que se presenten.
3. Inadmitir a trámite los recursos que no cumplan los requisitos de legitimación, tiempo y forma; así como aquellos de contenido estrictamente organizativo que ya hayan sido resueltos con carácter definitivo por la instancia organizativa correspondiente. El plazo para decidir la admisión o no del recurso será de tres días hábiles desde que se recibe el mismo. La decisión de la CPRC no es recurrible y agota la vía interna. Dicha decisión será ratificada en la primera reunión en pleno de la CGC.
4. Acumular, para resolver de forma conjunta, aquellos recursos de contenido similar.
5. Redactar la propuesta de resolución que se someterá a la aprobación de la CGC.
6. La CPRC dispondrá de un plazo máximo de 6 días hábiles desde que recibe el recurso para poner a disposición de la CGC la propuesta de resolución.

Art. 3. **Presentación de recursos**

Para facilitar la rapidez en la tramitación, se admitirán y potenciarán las comunicaciones a través del fax y del correo electrónico, sin perjuicio de que, en ese momento o a posteriori, se verifique la autenticidad de las comunicaciones.

Con el mismo fin, en los recursos se señalarán las direcciones de correo electrónico, fax, teléfono, etc. que permitan la comunicación en los plazos establecidos.

Las resoluciones definitivas de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas y Resolución de Reclamaciones sobre recursos de contenido congresual referidas a reclamaciones a los procesos congresuales, a la vez que se comunican al reclamante, serán remitidas, junto con la totalidad del expediente, a la CPRC.

Estas resoluciones serán recurribles, en las condiciones establecidas en el Art. 1, en el plazo de dos días desde su notificación, mediante el envío del correspondiente recurso, ante la CGC, la cual dará a conocer su dirección postal, la de correo electrónico y los números de teléfono y fax.

Los recursos identificarán inequívocamente la resolución que se recurre, los hechos ocurridos, los principios de democracia interna vulnerados, los motivos y fundamentos del recurso y la solicitud concreta que se realiza y deberán cumplir además los requisitos establecidos en el Art. 5 del Reglamento de la CGC, no admitiéndose posibilidad de subsanación.

Art. 4. Tramitación.

Una vez recibido el recurso, la CPRC dispone de un plazo de tres días para decidir la admisión a trámite del mismo, así como su acumulación con otros de la misma naturaleza y la práctica o no de las pruebas documentales o testificales solicitadas.

La CPRC podrá solicitar, tanto del recurrente como de los órganos sindicales y partes concernidas, los documentos o testimonios que requiera para una mejor comprensión de los hechos. Todas las partes actuarán con la diligencia necesaria para dar cumplimiento a estos requerimientos en los brevísimos plazos establecidos.

La CPRC redactará la propuesta de resolución que corresponda y la pondrá a disposición de la CGC en el plazo máximo de 6 días hábiles.

La CGC se reunirá una vez por semana y resolverá sobre todas las propuestas de resolución presentadas por la CPRC.

Las resoluciones se redactarán y comunicarán en el plazo de 2 días. Los eventuales votos particulares se redactarán en el plazo de 1 día, para ser incorporados a la resolución.

La resolución se comunicará al/los interesado/os por los medios que ellos hubieran indicado en el recurso.

En casos de extrema urgencia, podrá recurrirse al procedimiento señalado en el Art. 11.3.b) del Reglamento de la CGC.

Las resoluciones de la CGC agotan la vía interna y no admiten recurso sindical alguno.

A los únicos efectos de este procedimiento de urgencia, se consideran hábiles todos los días, excepto domingos y festivos.

Para todo lo no contemplado en este anexo, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de la CGC.

ANEXO V**MODELOS DE ACTAS****MODELO PROPUESTO PARA
ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN EL/LA:**

1. CENTRO DE TRABAJO.....
2. EMPRESA.....
3. RAMA.....
4. LOCALIDAD PROVINCIA/COMARCA.....
5. FECHA.....
6. Nº DE AFILIADOS A CCOO6.1. MUJERES..... HOMBRES.....
7. Nº DE DELEGADOS ASISTENTES A LA.....7.1. MUJERES..... HOMBRES.....
8. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE.....
9. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA:
 - 1º
 - 2º
 - 3º

10. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA:

PRESIDENTE/A:
SECRETARIO/A:
VOCAL:

11. NOMBRES DEL NUEVO ORGANO DE DIRECCIÓN (si se eligiese),

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

12. DELEGADOS ELEGIDOS PARA EL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DE ÁMBITO SUPERIOR:

TITULARES

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

SUPLENTE

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO

13. ANEXO 1.- Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).
14. ANEXO 2.- Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).
15. ANEXO 3.- Como tal anexo se adjuntará el Acta de la mesa electoral, que deberá incluir un ejemplar de cada candidatura presentada.
16. COMO SECRETARIO/A DE LA MESA HAGO CONSTAR (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):
17. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA:

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCALES

ANEXO 1

TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (Texto)

Votación:	Votos a favor
	Votos en contra
	Abstenciones
	TOTAL

2ª (Texto)

Votación:	Votos a favor
	Votos en contra
	Abstenciones
	TOTAL

3ª (...)

- (1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

-

ANEXO 2**ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1).**

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (Texto)

Votación: Votos a favor.....
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

2ª (Texto)

Votación: Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

3ª (...)

- (1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado, y viceversa.

ANEXO 3

ACTA DE LA MESA ELECTORAL

1. CENTRO DE TRABAJO.....
2. EMPRESA.....
3. RAMA.....
4. LOCALIDAD PROVINCIA/COMARCA.....
5. FECHA.....
6. COMPOSICIÓN DE LA MESA

7. CENSO ELECTORAL DEFINITIVO.....
 NUMERO DE VOTANTES.....
 VOTOS VALIDOS.....
 VOTOS BLANCOS.....
 VOTOS NULOS.....

8. ELECCIÓN DE DELEGADOS/AS PARA EL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DEL ÁMBITO SUPERIOR

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

NUMERO TOTAL QUE CORRESPONDE ELEGIR

PERSONAS ELEGIDAS (especificar candidatura de origen)

TITULARES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Nº de hombres.....

Nº de mujeres.....

SUPLENTES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

9. ELECCIÓN DE ORGANOS DE DIRECCIÓN (si procede)

VOTOS OBTENIDOS POR CADA CANDIDATURA

NUMERO TOTAL QUE CORRESPONDE ELEGIR.....

PERSONAS ELEGIDAS (especificar candidatura de origen)

TITULARES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Nº de hombres.....

Nº de mujeres.....

SUPLENTES:

ORDEN	DNI	NOMBRE	1º APELLIDO	2º APELLIDO	CIUDAD DE ORIGEN	CANDIDATURA
1						
2						
3						
4						

Se entrega el presente acta a la mesa de la Asamblea.

EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCAL

MODELO PROPUESTO PARA**ACTA DEL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:**

1. PROVINCIA/COMARCA/REGION.....
2. UNION/FEDERACION/SINDICATO.....
3. FECHA.....
4. ° ASISTENTES
A) Miembros natos
B) Miembros elegidos
X) Hombres.....Mujeres.....
TOTAL
5. ORGANO SUPERIOR ASISTENTE.....
6. ORDEN DEL DIA DEL CONGRESO/O ASAMBLEA:
1º
2º
3º
7. COMPOSICION DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL CONGRESO/O ASAMBLEA:
PRESIDENTE/A:
SECRETARIO/A:
VOCALES:
8. NOMBRES DEL NUEVO ORGANO DE DIRECCION (si se eligiese):
1. Secretario/a General
2. Resto miembros:
9. Nº DE LISTAS PRESENTADAS A ELECCION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y VOTOS OBTENIDOS POR CADA UNA:
Candidatura A.....
Candidatura B.....
Candidatura C.....
10. NOMBRES DE LA COMISIÓN DE GARANTÍAS (si se eligiese)
1
2
3
10. NOMBRES DE LA COMISION DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS (si se eligiese):
1
2
3

11. NOMBRE DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS AL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DEL ORGANISMO SUPERIOR:

A) TITULARES

- 1
- 2
- 3

HOMBRES..... MUJERES.....

B) SUPLENTE

- 1
- 2
- 3

HOMBRES..... MUJERES.....

12. Nº DE MIEMBROS DEL CONSEJO FEDERAL/TERRITORIAL (si se eligiese):

13.- ANEXO 1.- Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

14.- ANEXO 2.- Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10 por 100 exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

15.- ANEXO 3.- Como tal Anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el Congreso con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

16.- ANEXO 4.- Se adjuntarán al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.

17.- OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES (detalladas):

18.- FIRMA DE LA MESA Y FECHA DE CONFECCION DEL ACTA.

Vº Bº EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCALES

ANEXO 1**TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)**

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (Texto)

Votos a favor
 Votos en contra
 Abstenciones
 TOTAL

2ª (Texto)

Votos en contra
 Abstenciones
 TOTAL

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado y viceversa.

ANEXO 2**ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10 POR 100 DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1).**

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (Texto)

Votación: Votos a favor.....
 Votos en contra
 Abstenciones
 TOTAL

2ª (Texto)

Votación: Votos a favor
 Votos en contra
 Abstenciones
 TOTAL

3ª (...)

(1) Si se opta por el método del apartado 1, el apartado 2 queda eliminado, y viceversa.

ANEXO 3

RESOLUCIONES DEL CONGRESO:

Se adjuntan textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre (citar el tema objeto de resolución):

Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL VOTOS

2. Resolución sobre ...

Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL VOTOS

3. (...)

ANEXO VIII. MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R. NÚMERO DE DELEGADOS/AS A ELEGIR Y DISTRIBUCIÓN POR FEDERACIONES CORRESPONDIENTES A LOS CONGRESOS DE CONSTITUCIÓN DE II NIVEL DE LA FEDERACIÓN NACIDA POR FUSIÓN ENTRE COMFIA Y FECOHT, EN BASE A LOS ANEXOS II Y III DE LAS NORMAS DE DICHO CONGRESO. LA ELECCIÓN DE DICHOS DELEGADOS/AS SE PRODUCIRÁ EN LAS ASAMBLEAS DE I NIVEL DE CADA ÁMBITO, EN BASE A LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO I DE DICHAS NORMAS.

CCAA/PROVINCIA		COMFIA *		FECOHT *		SUMA	Congresos constituyentes II nivel		
CCAA	PROVINCIA	MEDIA CUOTAS	% SUMA	MEDIA CUOTAS	% SUMA	MEDIA CUOTAS	DELEGADOS/AS del Congreso		
							TOTAL	COMFIA	FECOHT
ANDALUCIA	ALMERIA	1.679	60,81%	1.082	39,19%	2.761	55	33	22
ANDALUCIA	CADIZ	2.037	41,26%	2.900	58,74%	4.937	55	23	32
ANDALUCIA	CORDOBA	1.226	48,86%	1.283	51,14%	2.509	55	27	28
ANDALUCIA	GRANADA	1.685	62,45%	1.013	37,55%	2.698	55	34	21
ANDALUCIA	HUELVA	899	55,32%	726	44,68%	1.625	35	19	16
ANDALUCIA	JAEN	1.062	60,76%	686	39,24%	1.748	35	21	14
ANDALUCIA	MALAGA	3.504	37,25%	5.902	62,75%	9.406	65	24	41
ANDALUCIA	SEVILLA	5.054	63,13%	2.952	36,87%	8.006	65	41	24
ARAGON	HUESCA	430	48,04%	465	51,96%	895	35	17	18
ARAGON	TERUEL	265	48,98%	276	51,02%	541	35	17	18
ARAGON	ZARAGOZA ***	2.606	54,91%	2.140	45,09%	4.746	55	30	25
CANARIAS	LAS PALMAS	1.592	26,56%	4.401	73,44%	5.993	65	17	48
CANARIAS	S.CRUZ TENERIFE	1.895	28,72%	4.704	71,28%	6.599	65	19	46
CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	1.600	40,36%	2.364	59,64%	3.964	55	22	33
CASTILLA LA MANCHA	CIUDAD REAL	955	45,39%	1.149	54,61%	2.104	55	25	30
CASTILLA LA MANCHA	CUENCA	518	50,39%	510	49,61%	1.028	35	18	17
CASTILLA LA MANCHA	GUADALAJARA	536	46,29%	622	53,71%	1.158	55	25	30
CASTILLA LA MANCHA	TOLEDO	1.764	47,38%	1.959	52,62%	3.723	55	26	29
CASTILLA Y LEON	AVILA	202	47,75%	221	52,25%	423	35	17	18
CASTILLA Y LEON	BURGOS	477	30,17%	1.104	69,83%	1.581	35	11	24
CASTILLA Y LEON	LEON	1.097	62,40%	661	37,60%	1.758	35	22	13
CASTILLA Y LEON	PALENCIA	203	32,02%	431	67,98%	634	35	11	24
CASTILLA Y LEON	SALAMANCA	609	52,59%	549	47,41%	1.158	35	18	17
CASTILLA Y LEON	SEGOVIA	315	42,97%	418	57,03%	733	35	15	20
CASTILLA Y LEON	SORIA	201	56,46%	155	43,54%	356	35	20	15
CASTILLA Y LEON	VALLADOLID	1.040	48,64%	1.098	51,36%	2.138	55	27	28
CASTILLA Y LEON	ZAMORA	229	35,73%	412	64,27%	641	35	13	22
EUSKADI	ALAVA	555	45,60%	662	54,40%	1.217	35	16	19
EUSKADI	GUIPUZCOA	894	49,12%	926	50,88%	1.820	35	17	18
EUSKADI	VIZCAYA ***	3.195	53,35%	2.794	46,65%	5.989	65	35	30
EXTREMADURA	BADAJOS	896	50,25%	887	49,75%	1.783	35	18	17
EXTREMADURA	CACERES	547	41,07%	785	58,93%	1.332	35	14	21
GALICIA	A CORUÑA ***	2.137	58,12%	1.540	41,88%	3.677	55	32	23
GALICIA	LUGO	394	51,50%	371	48,50%	765	35	18	17
GALICIA	OURENSE	430	63,52%	247	36,48%	677	35	22	13
GALICIA	PONTEVEDRA	1.268	46,38%	1.466	53,62%	2.734	55	26	29
PAIS VALENCIA	ALACANT	3.420	54,21%	2.889	45,79%	6.309	65	35	30
PAIS VALENCIA	CASTELLO	1.014	59,19%	699	40,81%	1.713	35	21	14
PAIS VALENCIA	VALENCIA ***	7.059	56,24%	5.493	43,76%	12.552	81	46	35

* MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R.

** La media de cuotas para el citado periodo correspondiente a Catalunya está pendiente de certificación.

*** En principio, salvo decisión de la Federación territorial correspondiente en su Congreso de constitución, no se produciría la constitución de los sindicatos provinciales en las provincias indicadas, por coincidir con la sede de dicha Federación territorial. No obstante, se elegirán los delegados/as en el proceso de Asambleas del I nivel en previsión de que se adoptase posteriormente la decisión de constituirlo.

ANEXO IX. MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R. PORCENTAJES DE AFILIACIÓN DE COMFIA Y FECOHT EN CADA CCAA, SOBRE EL TOTAL ESTATAL, A TENER EN CUENTA EN LA DISTRIBUCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS QUE PARTICIPARÁN EN SUS RESPECTIVOS CONGRESOS DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DEL 13/5/2014. LA ELECCIÓN DE DICHS DELEGADOS/AS SE PRODUCIRÁ EN LAS ASAMBLEAS DE III NIVEL DE CADA ÁMBITO, EN BASE A LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO II DE LAS CITADAS NORMAS Y TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I.

COMFIA*			FECOHT*		
CCAA	MEDIA CUOTAS	%	CCAA	MEDIA CUOTAS	%
ANDALUCIA	17.146	15,17%	ANDALUCIA	16.544	16,45%
ARAGON	3.301	2,92%	ARAGON	2.881	2,86%
ASTURIAS	1.665	1,47%	ASTURIAS	3.043	3,03%
CANTABRIA	1.409	1,25%	CANTABRIA	1.258	1,25%
CASTILLA LA MANCHA	5.373	4,75%	CASTILLA LA MANCHA	6.605	6,57%
CASTILLA Y LEON	4.374	3,87%	CASTILLA Y LEON	5.049	5,02%
CATALUÑA	25.343	22,43%	CATALUÑA	14.767	14,68%
CEUTA	74	0,07%	CEUTA	240	0,24%
EUSKADI	4.644	4,11%	EUSKADI	4.382	4,36%
EXTREMADURA	1.443	1,28%	EXTREMADURA	1.673	1,66%
GALICIA	4.228	3,74%	GALICIA	3.625	3,60%
ILLES BALEARS	1.757	1,56%	ILLES BALEARS	3.753	3,73%
ISLAS CANARIAS	3.488	3,09%	ISLAS CANARIAS	9.105	9,05%
MADRID	22.988	20,34%	MADRID	14.730	14,65%
MELILLA	52	0,05%	MELILLA	89	0,09%
MURCIA	2.042	1,81%	MURCIA	1.309	1,30%
NAVARRA	1.408	1,25%	NAVARRA	1.366	1,36%
PAIS VALENCIA	11.492	10,17%	PAIS VALENCIA	9.081	9,03%
RIOJA	778	0,69%	RIOJA	1.058	1,05%
TOTAL CUOTAS:	113.005		TOTAL CUOTAS	100.557	

* MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R.

ANEXO X. MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R. PORCENTAJES DE AFILIACIÓN DE COMFIA Y FECOHT EN CADA PROVINCIA, SOBRE EL TOTAL DE CADA CCAA, A TENER EN CUENTA EN LA DISTRIBUCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS QUE PARTICIPARÁN EN SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DE III NIVEL, TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I. LA ELECCIÓN DE DICHS DELEGADOS/AS SE PRODUCIRÁ EN LAS ASAMBLEAS DE II NIVEL DE CADA ÁMBITO, EN BASE A LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO II DE LAS CITADAS NORMAS Y TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN SU ANEXO I.

EXCEPTO CATALUÑA **

COMFIA COMUNIDAD / PROVINCIA *				FECOHT COMUNIDAD / PROVINCIA *			
COMUNIDAD	PROVINCIA	PROMEDIO	%COMUNIDAD	COMUNIDAD	PROVINCIA	PROMEDIO	%COMUNIDAD
ANDALUCIA	ALMERIA	1.679	9,79%	ANDALUCIA	ALMERIA	1.082	6,54%
ANDALUCIA	CADIZ	2.037	11,88%	ANDALUCIA	CADIZ	2.900	17,53%
ANDALUCIA	CORDOBA	1.226	7,15%	ANDALUCIA	CORDOBA	1.283	7,76%
ANDALUCIA	GRANADA	1.685	9,83%	ANDALUCIA	GRANADA	1.013	6,12%
ANDALUCIA	HUELVA	899	5,24%	ANDALUCIA	HUELVA	726	4,39%
ANDALUCIA	JAEN	1.062	6,19%	ANDALUCIA	JAEN	686	4,15%
ANDALUCIA	MALAGA	3.504	20,44%	ANDALUCIA	MALAGA	5.902	35,67%
ANDALUCIA	SEVILLA	5.054	29,48%	ANDALUCIA	SEVILLA	2.952	17,84%
		17.146				16.544	
ARAGON	HUESCA	430	13,03%	ARAGON	HUESCA	465	16,14%
ARAGON	ZARAGOZA	2.606	78,95%	ARAGON	ZARAGOZA	2.140	9,58%
ARAGON	TERUEL	265	8,03%	ARAGON	TERUEL	276	74,28%
		3.301				2.881	
CANARIAS	LAS PALMAS	1.592	45,66%	CANARIAS	LAS PALMAS	4.401	48,34%
CANARIAS	S.CRUZ TENERIFE	1.895	54,34%	CANARIAS	S.CRUZ TENERIFE	4.704	51,66%
		3.487				9.105	
CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	1.600	29,78%	CASTILLA LA MANCHA	ALBACETE	2.364	50,89%
CASTILLA LA MANCHA	CIUDAD REAL	955	17,77%	CASTILLA LA MANCHA	CIUDAD REAL	1.149	24,74%
CASTILLA LA MANCHA	CUENCA	518	9,64%	CASTILLA LA MANCHA	CUENCA	510	10,98%
CASTILLA LA MANCHA	GUADALAJARA	536	9,98%	CASTILLA LA MANCHA	GUADALAJARA	622	13,39%
CASTILLA LA MANCHA	TOLEDO	1.764	32,83%	CASTILLA LA MANCHA	TOLEDO	1.959	42,17%
		5.373				4.645	
CASTILLA Y LEON	AVILA	202	4,62%	CASTILLA Y LEON	AVILA	221	4,38%
CASTILLA Y LEON	BURGOS	477	10,91%	CASTILLA Y LEON	BURGOS	1.104	21,87%
CASTILLA Y LEON	LEON	1.097	25,09%	CASTILLA Y LEON	LEON	661	13,09%
CASTILLA Y LEON	PALENCIA	203	4,64%	CASTILLA Y LEON	PALENCIA	431	8,54%
CASTILLA Y LEON	SALAMANCA	609	13,93%	CASTILLA Y LEON	SALAMANCA	549	10,87%
CASTILLA Y LEON	SEGOVIA	315	7,20%	CASTILLA Y LEON	SEGOVIA	418	8,28%
CASTILLA Y LEON	SORIA	201	4,60%	CASTILLA Y LEON	SORIA	155	3,07%
CASTILLA Y LEON	VALLADOLID	1.040	23,78%	CASTILLA Y LEON	VALLADOLID	1.098	21,75%
CASTILLA Y LEON	ZAMORA	229	5,24%	CASTILLA Y LEON	ZAMORA	412	8,16%
		4.373				5.049	
EUSKADI	ALAVA	555	11,95%	EUSKADI	ALAVA	662	15,11%
EUSKADI	GUIPUZCOA	894	19,25%	EUSKADI	GUIPUZCOA	926	21,13%
EUSKADI	VIZCAYA	3.195	68,80%	EUSKADI	VIZCAYA	2.794	63,76%
		4.644				4.382	
EXTREMADURA	BADAJOS	896	62,09%	EXTREMADURA	BADAJOS	887	53,05%
EXTREMADURA	CACERES	547	37,91%	EXTREMADURA	CACERES	785	46,95%
		1.443				1.672	
GALICIA	A CORUÑA	2.137	50,53%	GALICIA	A CORUÑA	1.540	42,49%
GALICIA	LUGO	394	9,32%	GALICIA	LUGO	371	10,24%
GALICIA	OURENSE	430	10,17%	GALICIA	OURENSE	247	6,82%
GALICIA	PONTEVEDRA	1.268	29,98%	GALICIA	PONTEVEDRA	1.466	40,45%
		4.229				3.624	
PAIS VALENCIA	ALACANT	3.420	29,76%	PAIS VALENCIA	ALACANT	2.889	31,81%
PAIS VALENCIA	CASTELLO	1.014	8,82%	PAIS VALENCIA	CASTELLO	699	7,70%
PAIS VALENCIA	VALENCIA	7.059	61,42%	PAIS VALENCIA	VALENCIA	5.493	60,49%
		11.493				9.081	

* MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R.

** La media de cuotas para el citado periodo correspondiente a Catalunya está pendiente de certificación.

ANEXO XI: ANEXO ORGANIZATIVO ESPECÍFICO COMFIA

MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R. DISTRIBUCIÓN DE DELEGADOS Y DELEGADAS A ELEGIR AL CONGRESO DE FUSIÓN Y DISOLUCIÓN DE COMFIA DEL 13/5/2014. LA ELECCIÓN DE DICHS DELEGADOS/AS SE PRODUCIRÁ EN LAS ASAMBLEAS DE III NIVEL DE CADA ÁMBITO, EN BASE A LOS CRITERIOS DEFINIDOS EN EL CAPÍTULO II DE LAS CITADAS NORMAS Y TENIENDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO I.

COMFIA*				
NATOS EJECUTIVA				15
DELEGADOS/AS A ELEGIR EN LAS ASAMBLEAS DE NIVEL III				144
CCAA	MEDIA CUOTAS	%	ATRIBUC	DELEGADOS/AS
ANDALUCIA	17.146	15,17%	21,85	22
ARAGON	3.301	2,92%	4,21	4
ASTURIAS	1.665	1,47%	2,12	2
CANTABRIA	1.409	1,25%	1,80	2
CASTILLA LA MANCHA	5.373	4,75%	6,85	7
CASTILLA Y LEON	4.374	3,87%	5,57	6
CATALUÑA	25.343	22,43%	32,29	32
CEUTA	74	0,07%	0,09	
EUSKADI	4.644	4,11%	5,92	6
EXTREMADURA	1.443	1,28%	1,84	2
GALICIA	4.228	3,74%	5,39	5
ILLES BALEARS	1.757	1,56%	2,24	2
ISLAS CANARIAS	3.488	3,09%	4,44	4
MADRID	22.988	20,34%	29,29	29
MELILLA	52	0,05%	0,07	
MURCIA	2.042	1,81%	2,60	3
NAVARRA	1.408	1,25%	1,79	2
PAIS VALENCIA	11.492	10,17%	14,64	15
RIOJA	778	0,69%	0,99	1
TOTAL CUOTAS:	113.005			144

** MEDIA CUOTAS PERIODO DE ENERO 2010 A DICIEMBRE 2013 CERTIFICADAS POR LA U.A.R.*